



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 25 DE
AGOSTO DE 2017.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES” EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y SUS COMISARIAS AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LA OBRA DESCRITA, E INSTRUCCIÓN AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, A FIN DE EFECTUAR LAS APORTACIONES MUNICIPALES RESPECTIVAS DEL PRESENTE ACUERDO.

II. APROBACIÓN PARA ASIGNAR EL 3% POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS CON RECURSOS DE GASTOS INDIRECTOS DEL FAIS 2017, ASÍ LA INSTRUCCIÓN AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS, Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO CORRESPONDIENTE A LOS LINEAMIENTOS DEL FAIS.

III. APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; PARA SUSCRIBIR DICHO CONVENIO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN AL TITULAR DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE CONTEMPLADAS POR VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y ACTOS JURÍDICOS CONDUCTANTES DERIVADOS DE LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.

IV. APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TOPOGRÁFICOS; ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES REALICEN TODOS LOS TRÁMITES Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.

V. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHOS DEL LOCAL 195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO) UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA A FAVOR DEL C. SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

VI. APROBACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS) UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA A FAVOR DE LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

ÑO: II TOMO: VIII No.319. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE RANGO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

FEDERAL, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 59 QUE, EN CASO NECESARIO ES POSIBLE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMA Y CONTRATOS AUTORIZADOS, HASTA POR UN 25% DEL MONTO CONTRATADO Y CONVENIOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y FUNDAMENTADOS, SI NO VARÍA EL OBJETO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.-----

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.-----

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.-----

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. -

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. -----

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. -----

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública. - Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.-----

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.-----

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.-

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.-----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTE DES LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

I.-...-----

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;- -----

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.-** El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

- I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -
- II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -
- III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -
- IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - Para el desarrollo de sus actividades

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE:

A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. - - - - -

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. - - - - -

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. - - - - -

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR LA SEGUNDA ETAPA DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, EL DÍA 10 DEL MES DE AGOSTO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN TREINTA Y CINCO FAMILIAS DE VARIAS DE LAS POBLACIONES DE LA DEMARCACIÓN, A SABER, DOS DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES, DOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, SIETE DE LA COMISARÍA CHELEM PUERTO, SEIS DE LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO, CINCO DE LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, CINCO DE LA SUBCOMISARÍA DE PARAÍSOY OCHO DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

N. º	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	SEGUNDA ETAPA "CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.	PROGRESO Y SUS COMISARÍAS	\$2'684,671.89	\$2'684,671.89
	SUMA TOTAL		\$2'684,671.89	\$2'684,671.89

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$2'684,671.89 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNOPESOS 89/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LAS OBRAS DESCRITAS DE LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

MUNICIPIO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.**-INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LOS CITADOS MONTOS CONTRACTUALES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.**-APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN CABILDO. -----

- - - **SÉPTIMO.**-PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTE TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

ESTE ACUERDO HACE REFERENCIA A LOS RECURSOS DE GASTOS INDIRECTOS DEL FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

CONCEPTO DE GASTO: 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS. -----

PARTIDA ESPECÍFICA: 339 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES. -

Obra, Acción o Proyecto	Fuente de financiamiento o Programa	FEDERAL	MUNICIPAL	Monto de Inversión	Contribución	3%
REHABILITACIÓN DE LA CALLE 62 X 23 Y 25, CALLE 62 X 25 Y 27, CALLE 62 X 29 Y 31, CALLE 37-A X 70 Y 72, CALLE 37-A X 68 Y 70, CALLE 29-A X 60-A Y 62, CALLE 60-A X 29 Y 31; Y CALLE 29-A X 60 Y 60-A	RAMO 33		\$3,059,662.28	\$3,059,662.28	CALLES	\$91,789.87
REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE TOMAS DOMICILIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.	RAMO 33		\$1,709,440.33	\$1,709,440.33	DIRECTA	\$51,283.21
CONSTRUCCIÓN DE 3,060 M2 DE TECHO EN CABECERA Y COMISARIAS (1,402.78 M2 PRIMERA ETAPA EN 55 PREDIOS)	RAMO 33		\$3,172,200.09	\$3,172,200.09	DIRECTA	\$95,166.00
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME PARA VIVIENDA (PRIMERA ETAPA 1,714.65 M2 EN 61 PREDIOS)	RAMO 33		\$1,074,049.74	\$1,074,049.74	DIRECTA	\$32,221.49
CONSTRUCCIÓN DE 70 CUARTOS ADICIONALES DE 25 M2 EN CABECERA Y COMISARIAS	RAMO 33		\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	DIRECTA	\$120,000.00
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO CON FOSA SÉPTICA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN (35 CON FOSA SÉPTICA)	RAMO 33		\$3,066,000.00	\$3,066,000.00	DIRECTA	\$91,980.00
AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CHICXULUB PUERTO	RAMO 33		\$1,630,650.56	\$1,630,650.56	DIRECTA	\$48,919.52
MANO DE OBRA Y CIMENTACIÓN DE 16 CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO	RAMO 33		\$536,000.00	\$536,000.00	DIRECTA	\$16,080.00
MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE 3 x 1 PARA MIGRANTES	RAMO 33	\$950,000.00	\$950,000.00	\$1,900,000.00	DIRECTA	\$28,500.00
CONSTRUCCIÓN DE 3,060 M2 DE TECHO EN CABECERA Y COMISARIAS (1,066.31 M2 SEGUNDA ETAPA EN 35 PREDIOS)	RAMO 33		\$2,648,649.71	\$2,648,649.71	DIRECTA	\$79,459.49

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

\$21,846,652.71

\$ 655,399.61

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**-APRUEBESE ASIGNAR EL 3% POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS CON RECURSOS DE GASTOS INDIRECTOS DEL FAIS 2017, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 665,339.61(SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M. N.).

- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.

- - - **TERCERO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO CORRESPONDIENTE A LOS LINEAMIENTOS DEL FAIS.

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES.

- - - **QUINTO.**- APRUEBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

- - - **SÉXTO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE
DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA
LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO
2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE
GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE
MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA
QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO
DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 115,
FRACCIONES II Y IV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 76, 77, BASES DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA; y 85 Bis FRACCIÓN X, DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 2 Y 89 DE LA LEY DE
GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE NUESTRA CARTA MAGNA ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 40, QUE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA ES EL DE "...UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, REPRESENTATIVA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS <LIBRES Y SOBERANOS>"... AUNQUE EN LA REALIDAD, NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO SE ENCUENTRA FUERTEMENTE CENTRALIZADO, CON UN GOBIERNO FEDERAL DOMINANTE, ENTIDADES FEDERATIVAS O ESTADOS MIEMBROS ACOTADOS EN SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y FINANCIERA Y UNOS MUNICIPIOS DÉBILES Y QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO JUSTIFICAN SU EXISTENCIA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y MUCHO MENOS FINANCIERA: **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. -----

QUE ESA NORMA FUNDAMENTAL EN EL ARTÍCULO 115 ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ES EL MUNICIPIO "LIBRE", QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ESTA LIBERTAD EN LA PRÁCTICA SE ENCUENTRA FUERTEMENTE LIMITADA POR RÍGIDAS LEYES FEDERALES Y NO MENOS FUERTES NORMATIVAS ESTATALES, ENTRE LAS QUE SOBRESALEN LAS RECAUDATORIAS O IMPOSITIVAS, QUE ACOTAN LA VIDA DE LAS DISTINTAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDOS LOS ESTADOS DEL PAÍS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DE ESE MISMO ARTÍCULO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. **Artículo 115.** Los estados... -----

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS JURISDICCIONES: **Artículo 115.-** Los Estados... -----

II.- ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE EL INCISO a) FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS EN MATERIA CONTRIBUTIVA E INMOBILIARIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES: **Artículo 115.-** Los Estados... -----

IV.- Los Municipios... -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA ESTA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL, EN LO GENERAL, COMO UNA FACULTAD INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE LOS MUNICIPIOS YUCATECOS TIENEN RESERVADAS: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PLANEARÁ SU DESARROLLO INTEGRAL, DE MANERA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS RESPECTIVOS, DEBERÁN SER ACORDES CON DICHS CONCEPTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Tercera.- El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY SUPREMA ESTATAL DETERMINA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS: **Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA FACULTAD DE TENER A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL EL SERVICIO DE CATASTRO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos.-----

X.- El Catastro, y,...-----

XI.-...-----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTICULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE .LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SU ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TIENE, DE FORMA EXCLUSIVA, LA FACULTAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA CITADA NORMATIVA: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; - - - - -
- II.- Alumbrado público; - - - - -
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - - - - -
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto; - - - - -
- V.- Panteones; - - - - -
- VI.- Rastro; - - - - -
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; - - - - -
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente; - - - - -
- IX.- Se Deroga. - - - - -
- X.- **El Catastro**, y - - - - -
- XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. - - - - -

QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES Y EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN ORDENADORA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCERÁ LA ACCIÓN QUE LE COMPETE, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA ASEGURAR LA SOLIDARIDAD DE LOS ELEMENTOS ASOCIADOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS UNA EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, AUTÓNOMA EN LO REFERENTE A SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE HACIENDA Y DE PLANEACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 BASES CUARTA Y QUINTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 40 Y 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO INICIÓ SUS FUNCIONES CATASTRALES EN TÉRMINOS DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2000 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, INSEJUPY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA SEGÚN ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NO. 121 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE EL INSTITUTO FUE CREADO POR DECRETO NÚMERO 433 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA 19 DE JULIO DE 2011, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE SU LEY DE CREACIÓN ENTRÓ EN VIGOR EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2012. EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DE ESTA MISMA LEY TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO, CATASTRO, Y ARCHIVO NOTARIAL EN EL ESTADO MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EL MARCO LEGAL APLICABLE. -----

QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ARTÍCULO 201 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL INSEJUPY LE CONFIERE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS Y SIN LIMITAR, PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES. -----

QUE EL LICENCIADO EN DERECHO RUBÉN JESÚS SEGURA PÉREZ, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERA OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

YUCATÁN, 610 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 211 DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN CUENTA CON LAS FACULTADES Y PODERES EN DERECHO NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 213 FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 76 FRACCIONES I Y II Y 116 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 609 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTO QUE SE FORMALIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSEJUPY MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO INSEJUPY-IIIISO-170915-008 EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. -----

QUE LA LIC. GRETHEL ELIZABETH GUILLERMO DÍAZ, DIRECTORA DEL CATASTRO, QUE ASISTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CON EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 20 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN. -----

QUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, ES NECESARIO QUE SU RESPECTIVA DIRECCIÓN TENGA ACCESO AL PADRÓN CATASTRAL DIGITALIZADO DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL INSEJUPY, CON EL FIN DE QUE EN ESTA ÚLTIMA SE ACTUALICEN AL MISMO MOMENTO EN QUE SE EFECTÚEN LOS MOVIMIENTOS EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL; Y TODA VEZ QUE NO EXISTE CONVENIO ALGUNO CON LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSEJUPY QUE LES PERMITA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ACCESO A LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSEJUPY SE CELEBRA ESTE CONVENIO. -----

QUE ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

DE YUCATÁN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A FIN DE QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS PERMITA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSTITUTO A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL SEGUNDO NOMBRADO, LO ANTERIOR SE REALIZARÁ VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE LA PLATAFORMA, PARA QUE LAS ACTUALIZACIONES Y TRÁMITES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL SEAN COMPARTIDOS DE FORMA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CON EL FIN DE ORGANIZAR Y OPERAR DE MANERA COORDINADA DICHA INFORMACIÓN, Y ASÍ MANTENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DE AMBAS. -----

QUE A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSTITUTO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO, LAS ACTUALIZACIONES QUE CON MOTIVO DEL CRECIMIENTO URBANO, O POR OTROS MOTIVOS DISTINTOS, PROPICIEN EL NACIMIENTO DE NUEVAS CALLES O PREDIOS. -----

QUE SE ACUERDA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DESIGNARÁ POR ESCRITO Y EN LOS TÉRMINOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL QUIENES FIRMARÁN LA CARTA RESPONSIVA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, Y TENDRÁN A SU CARGO EL USO EXCLUSIVO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES DE LOS MÓDULOS DE LA PLATAFORMA A LA QUE TENDRÁN ACCESO, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSTITUTO, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARÁ LOS CÓDIGOS DE ACCESO PERSONAL, DEBIENDO SER INFORMADOS SOBRE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE DICHO SISTEMA, Y MUY EN ESPECIAL DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE MOTIVARÍAN SU MAL USO. ES PRECISO QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO COMUNIQUE A EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN CATEGORÍAS DEL PERSONAL DESIGNADO PARA QUE LOS CÓDIGOS DE ACCESO ASIGNADOS SEAN CON LOS PERFILES A FINES A CADA PUESTO A DESEMPEÑAR. ASIMISMO EN CASO DE BAJA O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, PARA LA CANCELACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ACCESO ASIGNADOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO 446/2016 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR (SIC), SOLICITA QUE EN VIRTUD DE QUE EL CATASTRO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MODERNIZACIÓN, SE LE SOLICITA ENTRE OTRAS ACCIONES, GENERAR SENDOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LINEA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **TERCERO .-** INSTRÚYASE AL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ, TITULAR DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE CONTEMPLADAS POR VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE TODOS LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

TRÁMITES Y ACTOS JURÍDICOS CONDUCENTES DERIVADOS DE LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

- - - **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 115,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

FRACCIONES II YIV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASES DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA; y 85 Bis FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 2 Y 89 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE NUESTRA CARTA MAGNA ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 40, QUE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA ES EL DE "...UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, REPRESENTATIVA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS <LIBRES Y SOBERANOS>"... AUNQUE EN LA REALIDAD, NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO SE ENCUENTRA FUERTEMENTE CENTRALIZADO, CON UN GOBIERNO FEDERAL DOMINANTE, ENTIDADES FEDERATIVAS O ESTADOS MIEMBROS ACOTADOS EN SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y FINANCIERA Y UNOS MUNICIPIOS DÉBILES Y QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO JUSTIFICAN SU EXISTENCIA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y MUCHO MENOS FINANCIERA: **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. -----

QUE ESA NORMA FUNDAMENTAL EN EL ARTÍCULO 115 ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ES EL MUNICIPIO "LIBRE", QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ESTA LIBERTAD EN LA PRÁCTICA SE ENCUENTRA FUERTEMENTE LIMITADA POR RÍGIDAS LEYES FEDERALES Y NO MENOS FUERTES NORMATIVAS ESTATALES, ENTRE LAS QUE SOBRESALEN LAS RECAUDATORIAS O IMPOSITIVAS, QUE ACOTAN LA VIDA DE LAS DISTINTAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDOS LOS ESTADOS DEL PAÍS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DE ESE MISMO ARTÍCULO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

TERRITORIAL. **Artículo 115.** Los estados... -----

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS JURISDICCIONES: **Artículo 115.-** Los Estados... -----

II.- ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE EL INCISO a) FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS EN MATERIA CONTRIBUTIVA E INMOBILIARIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES: **Artículo 115.-** Los Estados... -----

IV.- Los Municipios... -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA ESTA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL, EN LO GENERAL, COMO UNAFACULTAD INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE LOS MUNICIPIOS YUCATECOS TIENEN RESERVADAS: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PLANEARÁ SU DESARROLLO INTEGRAL, DE MANERA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS RESPECTIVOS, DEBERÁN SER ACORDES CON DICHS CONCEPTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Tercera.- El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY SUPREMA ESTATAL DETERMINA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS: **Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA FACULTAD DE TENER A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL EL SERVICIO DE CATASTRO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:I.-...-----

X.- El Catastro, y,...-----

XI.-...-----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTICULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SU ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TIENE, DE FORMA EXCLUSIVA, LA FACULTAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA CITADA LEY: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; -----

II.- Alumbrado público; -----

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

V.- Panteones; -----

VI.- Rastro; -----

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente; -----

IX.- Se Deroga. -----

X.- **El Catastro**, y -----

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES Y EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN ORDENADORA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCERÁ LA ACCIÓN QUE LE COMPETE, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA ASEGURAR LA SOLIDARIDAD DE LOS ELEMENTOS ASOCIADOS Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

GARANTIZAR A ÉSTOS UNA EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, AUTÓNOMA EN LO REFERENTE A SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE HACIENDA Y DE PLANEACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 BASES CUARTA Y QUINTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 40 Y 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO INICIÓ SUS FUNCIONES CATASTRALES EN TÉRMINOS DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2000 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, INSEJUPY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA SEGÚN ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NO. 121 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE EL INSTITUTO FUE CREADO POR DECRETO NÚMERO 433 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA 19 DE JULIO DE 2011, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE SU LEY DE CREACIÓN ENTRÓ EN VIGOR EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2012. EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DE ESTA MISMA LEY TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO, CATASTRO, Y ARCHIVO NOTARIAL EN EL ESTADO MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EL MARCO LEGAL APLICABLE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ARTÍCULO 201 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL INSEJUPY LE CONFIERE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS Y SIN LIMITAR, PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES. -----

QUE EL LICENCIADO EN DERECHO RUBÉN JESÚS SEGURA PÉREZ, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERA OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, 610 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 211 DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN CUENTA CON LAS FACULTADES Y PODERES EN DERECHO NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 213 FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 76 FRACCIONES I Y II Y 116 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 609 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTO QUE SE FORMALIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSEJUPY MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO INSEJUPY-IIISO-170915-008 EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. -----

QUE LA LIC. GRETHEL ELIZABETH GUILLERMO DÍAZ, DIRECTORA DEL CATASTRO, QUE ASISTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CON EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 20 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, ES NECESARIO QUE SU RESPECTIVA DIRECCIÓN TENGA ACCESO AL PADRÓN CATASTRAL DIGITALIZADO DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CON EL FIN DE QUE EN ESTA ÚLTIMA SE ACTUALICEN AL MISMO MOMENTO EN QUE SE EFECTÚEN LOS MOVIMIENTOS EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL; Y TODA VEZ QUE NO EXISTE CONVENIO ALGUNO CON LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN QUE LES PERMITA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ACCESO A LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN SE CELEBRA ESTE CONVENIO. -----

QUE EL CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES ENTRE EL INSEJUPY Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A FIN DE QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DEL CATASTRO, Y AUXILIADO DE LOS PERITOS ADSCRITOS A SU ÁREA TÉCNICA, PROPORCIONE LOS SERVICIOS TOPOGRÁFICOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL SEGUNDO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, PARA ELLO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN PROPORCIONARÁ A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PERSONAL CON CONOCIMIENTOS AVANZADOS EN TOPOGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, YA QUE REQUIERE DE PERSONAL EXPERTO EN LA MATERIA, PARA EL CUMPLIMIENTO PROFESIONAL Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS CATASTRALES QUE PRESTE EN EL MUNICIPIO. - -

QUE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO SOLICITARÁ POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL DEL ÁREA TÉCNICA CON CONOCIMIENTOS AVANZADOS EN TOPOGRAFÍA, CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y/O TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO EN SUS SERVICIOS CATASTRALES, MISMA QUE SE PROCEDERÁ A EFECTUARSE PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CUANDO REQUIERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DEBERÁ AJUSTARSE AL TABULADOR QUE AL RESPECTO TIENE ESTA ÚLTIMA, SOLICITANDO A LA PROPIA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO LA ORDEN DE PAGO POR LOS SERVICIOS A REALIZARSE. -----

QUE FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO 446/2016 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR (SIC), SOLICITA QUE EN VIRTUD DE QUE EL CATASTRO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MODERNIZACIÓN, SE LE SOLICITA ENTRE OTRAS ACCIONES, GENERAR SENDOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TOPOGRÁFICOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TOPOGRÁFICOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **TERCERO** .- INSTRÚYASE AL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ, TITULAR DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE CONTEMPLADAS POR VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y ACTOS JURÍDICOS CONDUCTANTES DERIVADOS DE LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.-----

- - - **CUARTO.**- AUTORIZÉSE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

- - - **QUINTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 16, 20, 23, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO LO EXPRESAN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE ESA MISMA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN LA FRACCIÓN III, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE DESTACA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----
a) -----
d) Mercados y centrales de abasto. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN IV, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE MERCADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.-...

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

I.-...-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.- - - - -

B) De Administración:- - - - -

I.-...- - - - -

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;- - - - -

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;- - - - -

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, CUANDO SEÑALA A LOS MERCADOS Y LAS CENTRALES DE ABASTO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - I.- ... - - - - -

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;- - - - -

QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO, LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS, PARA BRINDARLO DE MANERA ÓPTIMA Y ORDENADA, EN BASE A LA LEY: **Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados. - - - - -

En el Municipio de Progreso, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. - - - - -

Los regidores comisionados en materia de Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.- - - - -

QUE LAS CONCESIONES SERÁN RENOVADAS POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL CITADO REGLAMENTO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 16.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de la ley aplicable.- - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES MANTENER EL BUEN ESTADO DE LOS LOCALES QUE TENGAN EN CONCESIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DE MÉRITO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad.-----

QUE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN NO EXIME, POR SÍ MISMO, DE LA EXENCIÓN AL POSESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS QUE ADQUIERE CON LA MUNICIPALIDAD NI LE EVITA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES, APORTAR LOS RENDIMIENTOS O ENTERAR LOS CAUDALES A QUE LO OBLIGUEN LAS NORMAS Y LEYES FISCALES EN VIGOR, TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 23.-** Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.-----

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones.-----

Los pagos de derechos en la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.-----

QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO, COMO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS, EL QUE SE ENCARGUE DE OTORGAR LAS CONCESIONES DE LOS LOCALES UBICADOS EN LOS DIVERSOS MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA: **Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Progreso, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine.-----

Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión.-----

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.-----

QUE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS ESTAN CONTENIDAS EN EL CITADO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

REGLAMENTO Y SON A LAS QUE SE OBLIGAN LOS COMERCIANTES QUE ADQUIERAN, POR CUALQUIER VÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN, TAL Y COMO EL ARTÍCULO RESPECTIVO LO DETALLA: **Artículo 28.-** Son obligaciones de los concesionarios- - - - -

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; - - - - -
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones; - - - - -
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; - - - - -
- IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público; - - - - -
- V. Presentar aviso escrito a la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos del Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses; - - - - -
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular; - - - - -
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y; - - - - -
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

QUE TAL REGLAMENTO SEÑALA CUÁLES SON LAS CAUSALES DE RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, MISMAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 29.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión: - - - - -

- I. Las previstas en la Ley; - - - - -
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar de giro comercial sin previa autorización; - - - - -
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión. - - - - -
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local; - - - - -
- V. Comprometer el local como garantía real; - - - - -
- VI. No prestar el servicio concesionado, por más de un mes sin causa que lo justifique; - - - - -
- VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique; - - - - -
- VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, - - - - -
- IX. Por fallecimiento del concesionario, y; - - - - -
- X. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de ley. Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso. - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO MUNICIPAL DETERMINA CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS
CONCESIONARIOS DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 30 Y QUE SON LOS QUE SE DETALLAN A
CONTINUACIÓN: **Artículo 30.-** Son derechos de los concesionarios: - - - - -

I. Solicitar el otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al
cónyuge o concubina en términos de la legislación aplicable; - - - - -

II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos
para ello. - - - - -

No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en
términos del presente reglamento. - - - - -

III.- El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por
disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación,
ajustándose a la reestructuración general que se origine. - - - - -

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES PROPIETARIO DE PLENO DOMINIO DEL PREDIO
MARCADO CON EL NÚMERO 118 DE LA CALLE 80 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 27 DEL CENTRO DE
ESTA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN,
CON NÚMERO CATASTRAL 02004 E INSCRITO A FOLIOS 193 DEL TOMO 270-M, VOLUMEN III, DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DONDE SE ENCUENTRA
INSTALADO EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO. - - -

QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2017 FUE RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE COMERCIO EN LA
VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, UN ESCRITO DE FECHA 19 DE ESE MISMO MES Y AÑO, DIRIGIDO AL C.
JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO Y SUSCRITO POR EL
C. SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC Y MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE AUTORICE EN
SESIÓN DE CABILDO EL TRASPASO DEL LOCAL NÚMERO 195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO),
UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE PROGRESO CON EL GIRO COMERCIAL
DE "FRUTERÍA", PARA QUE EL SUSCRITO CAMBIE SU ESTADO JURÍDICO DE BENEFICIARIO A
CONCESIONARIO, TODA VEZ QUE TIENE DERECHO AL MISMO, YA QUE SE ENCUENTRA A
NOMBRE DE SU SEÑORA MADRE, C. ESTELA CHUC UC, AHORA DIFUNTA. - - - - -

QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO, CONTIENE ADJUNTO AL MISMO, COPIA SIMPLE DE UN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

CONTRATO DE CONCESIÓN PROVISIONAL INDIVIDUAL QUE OTORGÓ EL H. AYUNTAMIENTO 2004-2007, ENCABEZADO POR EL L. A. E. ENRIQUE ANTONIO DE JESÚS MAGADÁN VILLAMIL, RESPECTO A LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL LOCAL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL Y DENOMINADO “FRANCISCO I. MADERO”, SUSCRITO ENTRE LOS CC. L. A. E. ENRIQUE ANTONIO DE JESÚS MAGADÁN VILLAMIL Y PROFA. EMILIA CONCEPCIÓN ALMEIDA ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES Y LA C. ESTELA CHUC UC, Y CON LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES: “NOMBRE DEL GIRO: FRUTAS Y VERDURAS, DESLINDE: LOCAL 195, SUP. 4.12 MT2, LINDEROS: AL NORTE, LOCAL 196; AL SUR, PASILLO INTERIOR; AL ORIENTE, LA ZONA DE VERDURAS Y AL PONIENTE, EL LOCAL 201”. -----

QUE DICHO EXPEDIENTE ESTÁ INTEGRADO TAMBIÉN POR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DATOS DE NACIMIENTOS NÚMERO 4019737, EN DONDE SE ACREDITA A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA 01, QUE EN EL LIBRO 0000108, ACTA 00396 Y CON FECHA DE REGISTRO 13 DE AGOSTO DE 1981, QUE SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC, NACIÓ EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 1981, EN LA LOCALIDAD DE HUNUCMÁ, CABECERA DEL MUNICIPIO HOMÓNIMO, Y ES HIJO DE LOS CC. JOSÉ ARTURO CETINA CAAMAL Y MARÍA ESTELA CHUC UC, AMBOS MEXICANOS Y A QUIEN PRESENTAN VIVO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

QUE TAMBIÉN OBRA EN ESE LEGAJO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DATOS DE NACIMIENTOS NÚMERO 7529736, EN DONDE SE ACREDITA A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA 01, QUE EN EL LIBRO 0000074, ACTA 00157 Y CON FECHA DE REGISTRO 13 DE JUNIO DE 1947, QUE ESTELA CHUC UC, NACIÓ EL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO 1947, EN LA LOCALIDAD DE HUNUCMÁ, CABECERA DEL MUNICIPIO HOMÓNIMO, Y ES HIJA DE LOS CC. PEDRO ANASTASIO CHUC Y MARÍA JULIA UC, AMBOS MEXICANOS Y A QUIEN PRESENTAN VIVA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

QUE TAMBIÉN SE ANEXA A TAL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DATOS DE DEFUNCIONES CON FOLIO A310049625, EN DONDE SE ACREDITA A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA 01, QUE EN EL LIBRO 0000001, ACTA 00001 Y CON FECHA DE REGISTRO 04 DE ENERO DE 2017, QUE ESTELA CHUC UC, DE 69 AÑOS, FALLECIÓ EL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO 2017, A LAS 17:11:00 HORAS EN SU HOGAR UBICADO EN EL PREDIO SIN NÚMERO DE LA CALLE 35 ENTRE 38 Y 40 DE LA COLONIA FÁTIMA, EN LA LOCALIDAD DE HUNUCMÁ, CABECERA DEL MUNICIPIO HOMÓNIMO, SEGÚN HACE CONSTAR EL MÉDICO VÍCTOR MANUEL CETINA TZUC, CON CÉDULA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

PROFESIONAL 1220838 MEDIANTE CERTIFICADO NÚMERO 160796341, DEBIDO A UNA DIABETES MELLITUS TIPO DOS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y PARO CARDIORRESPIRATORIO IRREVERSIBLE, HIJA QUE FUE DE LOS CC. PEDRO ANASTASIO CHUC Y MARÍA JULIA UC, AMBOS MEXICANOS Y ESPOSA DE ARTURO CETINA CAAMAL DE LA MISMA NACIONALIDAD. -----

QUE ASÍ MISMO SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO NÚMERO 03063 EE DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016 Y DONDE SE ASIENTA LA LIQUIDACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE LA MESETA 195 DEL MERCADO, CON FOLIO 1044, A NOMBRE DE LA C. ESTELA CHUC UC Y R. F. C. XAXX010101000, POR LA CANTIDAD DE \$9,017.35 (SON: NUEVE MIL DIECISIETE PESOS 35/100 M. N.) Y CON LA CATEGORÍA DE LOCATARIOS FIJOS. -----

QUE TAMBIÉN SE ANEXA UN RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE MERCADO, DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2017 A NOMBRE DE LA DIFUNTA C. ESTELA CHUC UC, POR 2,380.00 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) CON NÚMERO DE FOLIO 3168 A, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE SUELO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y EL 23 DE JULIO DE 2017 Y SUSCRITO POR EL C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS. -----

QUE COMPLETAN EL EXPEDIENTE SENDAS COPIAS SIMPLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TANTO DEL SOLICITANTE COMO DE SU DIFUNTA MADRE Y COPIA SIMPLE DE UN COMPROBANTE DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A NOMBRE DEL C. JOSÉ A. CETINA CAAMAL, CON NÚMERO DE SERVICIO, 776 920 100 323 Y CON LA DIRECCIÓN DESCRITA EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA FINADA CONCESIONARIA. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO CCVPM/388/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, EL COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, ENVIÓ UN OFICIO AL C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PORTEÑO, LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE BENEFICIARIO A CONCESIONARIO AL C. SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC, RESPECTO DEL LOCAL NÚMERO 195 CON GIRO COMERCIAL DE “FRUTAS Y VERDURAS”, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

CABECERA DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO, EN VIRTUD DE QUE LA CONCESIONARIA DE DICHO LOCAL, LA C. ESTELA CHUC UC, QUIEN FUERA MAMÁ DEL SOLICITANTE, FALLECIÓ EL DÍA 3 DE ENERO DE 2017. -----

QUE CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO DJ/2092/2017 EMITIDO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN DONDE SE SOLICITA SEA SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEL LOCAL 195, UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA, A FAVOR DEL C. SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC. -----

QUE DICHA SOLICITUD FUE ANALIZADA POR EL CITADO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL Y DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU COTEJO Y COMPULSA. -----

QUE LA MISMA FUE VALORADA POR EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, ANTES DE SER PUESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - -

----- C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHOS DEL LOCAL 195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO) UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA A FAVOR DEL C. SANTIAGO CONCEPCIÓN CETINA CHUC. -----

- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO. -----

- - - **CUARTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. -----

- - - **QUINTO.-**PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 16, 20, 23, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO LO EXPRESAN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE ESA MISMA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN LA FRACCIÓN III, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE DESTACA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

a) -----

d) Mercados y centrales de abasto. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN IV, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE MERCADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.-...

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

I.-...-----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

B) De Administración:-----

I.-...-----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, CUANDO SEÑALA A LOS MERCADOS Y LAS CENTRALES DE ABASTO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.- ... -----

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO, LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS, PARA BRINDARLO DE MANERA ÓPTIMA Y ORDENADA, EN BASE A LA LEY: **Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados. -----

En el Municipio de Progreso, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. -----

Los regidores comisionados en materia de Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.-----

QUE LAS CONCESIONES SERÁN RENOVADAS POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL CITADO REGLAMENTO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 16.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de la ley aplicable.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES MANTENER EL BUEN ESTADO DE LOS LOCALES QUE TENGAN EN CONCESIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DE MÉRITO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad.-----

QUE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN NO EXIME, POR SÍ MISMO, DE LA EXENCIÓN AL POSESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS QUE ADQUIERE CON LA MUNICIPALIDAD NI LE EVITA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES, APORTAR LOS RENDIMIENTOS O ENTERAR LOS CAUDALES A QUE LO OBLIGUEN LAS NORMAS Y LEYES FISCALES EN VIGOR, TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 23.-** Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.-----

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones.-----

Los pagos de derechos en la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.-----

QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO, COMO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS, EL QUE SE ENCARGUE DE OTORGAR LASCONCESIONES DE LOS LOCALES UBICADOS EN LOS DIVERSOS MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA: **Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Progreso, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine.-----

Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión.-----

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.-----

QUE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS ESTAN CONTENIDAS EN EL CITADO

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

- I.** Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; - - - - -
- II.** Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones; - - - - -
- III.** Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; - - - - -
- IV.** No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público; - - - - -
- V.** Presentar aviso escrito a la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos del Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses; - - - - -
- VI.** Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular; - - - - -
- VII.** Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y; - - - - -
- VIII.** Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

I. Las previstas en la Ley; - - - - -

II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar de giro comercial sin previa autorización; - - - - -

III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión. - - - - -

IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local; - -

V. Comprometer el local como garantía real; - - - - -

VI. No prestar el servicio concesionado, por más de un mes sin causa que lo justifique; - - - - -

VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique; - - -

VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, - - - - -

IX. Por fallecimiento del concesionario, y; - - - - -

X. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de ley. Cuando un

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

concesionario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso. - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO MUNICIPAL DETERMINA CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 30 Y QUE SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 30.-** Son derechos de los concesionarios: - - - - -

I. Solicitar el otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al cónyuge o concubina en términos de la legislación aplicable; - - - - -

II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos para ello. - - - - -

No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en términos del presente reglamento. - - - - -

III.- El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine. - - - - -

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES PROPIETARIO DE PLENO DOMINIO DEL PREDIO MERCADO CON EL NÚMERO 118 DE LA CALLE 80 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 27 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO CATASTRAL 02004 E INSCRITO A FOLIOS 193 DEL TOMO 270-M, VOLUMEN III, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO. - - -

QUE CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 FUE RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, UN ESCRITO DE FECHA 18 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO, DIRIGIDO AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO Y SUSCRITO POR LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN Y MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE EN SESIÓN DE CABILDO LA EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS), UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE PROGRESO CON EL GIRO COMERCIAL DE “CERRAJERÍA”, EL CUAL HA SIDO LIQUIDADO SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL RECIBO DE PAGO MERCADO CON EL FOLIO NÚMERO 11850 A, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO, CONTIENE ADJUNTO AL MISMO, COPIA CERTIFICADA DE UN ACTA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2010-2012, ENCABEZADO POR LA C. MARÍA ESTER ALONZO MORALES, MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA EN CUYO OCTAVO PUNTO, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DE LA COMUNA (*SIC, DENOMINACIÓN ERRÓNEA, DEBIENDO DECIR, SECRETARIO MUNICIPAL*), DR. JESÚS JOAQUÍN CRUZ MUÑOZ, EN USO DE LA PALABRA, PRESENTA UNA SOLICITUD ENVIADA POR LA MTRA. RR. HH. MARIANA GRANIEL CAAMAL DE VILLA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS, DONDE SE HACE ECO DE LA PETICIÓN DEL C. VÍCTOR MIGUEL ASCANIO MAGAÑA, QUIEN SOLICITA EL TRASPASO DEL LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO 62 A SU HIJA GERTRUDIS ASCANIO LEÓN, DEBIDO A NO PODER CONTINUAR TRABAJANDO EL ÉL POR CUESTIONES DE SALUD, MISMA QUE FUE REVISADA Y ANALIZADA Y PUESTA QUE FUE A VOTACIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. -----

QUE DICHO EXPEDIENTE ESTÁ INTEGRADO TAMBIÉN POR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DATOS DE NACIMIENTOS CON FOLIO 432377, EN DONDE SE ACREDITA A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA 01, QUE EN EL LIBRO 0000092, ACTA 00076 Y CON FECHA DE REGISTRO 16 DE FEBRERO DE 1959, QUE GERTRUDIS ASCANIO LEÓN, NACIÓ EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 1959, EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, CABECERA DEL MUNICIPIO HOMÓNIMO, Y ES HIJA DE LOS CC. VÍCTOR MIGUEL ASCANIO MAGAÑA Y HERNILDA LEÓN BALAM, AMBOS MEXICANOS Y A QUIEN PRESENTAN VIVA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

QUE TAMBIÉN SE ANEXA A TAL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE UN OFICIO CON NÚMERO DDM/101/2011 DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y SUSCRITO POR LA MTRA. RR. HH. MARIANA GRANIEL CAAMAL DE VILLA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE LE INFORMA AL C. VÍCTOR MIGUEL ASCANIO MAGAÑA, QUE SU SOLICITUD DONDE PIDE CEDER SU LOCAL NÚMERO 62 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD A SU HIJA GERTRUDIS ASCANIO LEÓN, FUE ACEPTADA TAL Y COMO SE HACE CONSTAR EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2011. -----

QUE ASÍ MISMO SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO NÚMERO 11850 A DE FECHA 30

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

DE ABRIL DEL AÑO 2015 Y DONDE SE ASIENTA LA LIQUIDACIÓN DE UNA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 62 DEL MERCADO, A NOMBRE DE LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN, POR LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) Y SUSCRITO POR EL C. GABRIEL GALAZ. -----

QUE TAMBIÉN SE ANEXA UN RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE MERCADO DEL LOCAL 62 CON GIRO COMERCIAL DE CERRAJERÍA, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 A NOMBRE DE LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN, POR 70.00 (SON: SETENTA PESOS 00/100 M. N.) CON NÚMERO DE FOLIO 3331 A, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE SUELO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 07 AL 13 DE AGOSTO DE 2017 Y SUSCRITO POR EL C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS. -----

QUE COMPLETAN EL EXPEDIENTE SENDAS COPIAS SIMPLES DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE LA SOLICITANTE, CON NÚMERO DE FOLIO 0744014064509 Y CON CLAVE DE ELECTOR ASLNGR69011731M000 Y CON DIRECCIÓN EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 133 DE LA CALLE 72 ENTRE 27 Y 29 DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN Y FOLIO 0000053877526 ASÍ COMO UNA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CON FOLIO 001067888 Y FECHA DE INSCRIPCIÓN 09/07/1997 Y CLAVE AALG590117MYNSNR03 Y A NOMBRE DE LA SOLICITANTE, ASÍ COMO UN RECIBO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A NOMBRE DE VÍCTOR MANUEL ASCANIO MAGAÑA, (SIC) POR EL LOCAL NÚMERO 62 DEL MERCADO MUNICIPAL Y CON NÚMERO DE SERVICIO 775 080 802 597 Y FOLIO NÚMERO 620 DE ESTA LOCALIDAD DE PROGRESO DE CASTRO. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO CCVPM/388/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, EL COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, ENVIÓ UN OFICIO AL C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PORTEÑO, LA EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 62, CON GIRO COMERCIAL “CERRAJERÍA”, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, EN VIRTUD DE QUE YA LIQUIDÓ EL PAGO DE LA MISMA, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA EXPEDICIÓN DEL RECIBO DE PAGO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 11850-A DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015, EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2915. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

QUE CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO DJ/2092/2017 EMITIDO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN DONDE SE SOLICITA SEA SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, LA EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN DEL LOCAL 62, UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA, A FAVOR DE LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN. -----

QUE DICHA SOLICITUD FUE ANALIZADA POR EL CITADO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL Y DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU COTEJO Y COMPULSA. -----

QUE LA MISMA FUE VALORADA POR EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, ANTES DE SER PUESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: ----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA EXPEDICIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS) UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA A FAVOR DE LA C. GERTRUDIS ASCANIO LEÓN. -----

- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LA INTERESADA LA RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y C. MARÍA DEL CARMEN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017.

VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO. -----

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. -----

- - - **QUINTO.**-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----